

ALEGACIONES PRESENTADAS AL BORRADOR DE LA NUEVA INSTRUCCIÓN DE JORNADAS Y HORARIOS:

1. Se solicita una profunda revisión de las RPT's: se **aboga por la reclasificación de los centros penitenciarios y una revisión de los puestos de trabajo.**
2. Se entiende que **se deben diferenciar los puestos de oficinas de los Centros, en especial los referidos a la oficina unificada de gestión**
3. Necesidad de que se permita **acumular en jornadas completas la reducción por festividades locales**
4. En la asistencia a **prácticas judiciales** cuando coincidan a continuación del servicio nocturno, se debe garantizar el derecho al descanso del trabajador afectado.
5. **Los excesos de horas** que puedan realizar los trabajadores, deben anotarse en su expediente personal a efectos de poder disfrutarse en cualquier centro en caso de traslado.
6. Se propone como parte de horario fijo el de **9,00 a 14,00 horas en jornada de mañana y de 15,00 a 20,30 horas en jornada de tarde.**
7. Si a los directores se les da una jornada por hacer acto de presencia y despachar el sábado, también debe hacerse con cualquier trabajador que deba acudir al centro fuera de su horario
8. **Librar una jornada completa cuando la guardia sanitaria localizada haya supuesto personarse en el centro.**
9. Posibilidad de acumular en un semestre 5 jornadas de manera continuada en los horarios generales en todos los centros de España, excepto en las Islas, Ceuta y Melilla que se solicitan la acumulación de hasta diez días en dos acumulaciones en el semestre.
10. **Solicitud de que se implante en los CIS los horarios generales existentes en los Centros ordinarios, desapareciendo el horario corto de 2 x 3**
11. **Medida de conciliación: Flexibilidad de hasta 2 horas** en días de trabajo con dos jornadas continuadas.
12. **Aplicación de todas las medidas de conciliación previstas en la Instrucción de la AGE.**
13. **Aplicación de la bolsa de horas de conciliación para el personal de horarios generales, excluidos por la Administración Penitenciaria.**

AL SECRETARIO GENERAL INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Calle Alcalá 38-40 Madrid

Asunto: Borrador nueva Instrucción de Jornadas y Horarios en los servicios periféricos de la Secretaria General de IIPP y de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

Don José Ramón López en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**Acaip**), Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (**UGT**), mediante el presente escrito **EXPONE**

Que en relación con el borrador de Resolución del Secretario General de Instituciones Penitenciarias y Presidente de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, por la que se dictan instrucciones sobre jornadas y horarios de trabajo al personal funcionario y laboral destinado en los servicios periféricos de la S. General de IIPP y de la EETPyFE, y frente al mismo interpongo las siguientes

ALEGACIONES

AL PREÁMBULO DE LA INSTRUCCIÓN.

Alusiones a las Relaciones de Puestos de Trabajo.

La organización sindical que presido entiende que necesariamente la Relaciones de Puestos de Trabajo de los servicios periféricos de la Secretaria General de IIPP y de la EETPy FE, como instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, precisan de una adecuada y profunda revisión que dé respuesta a las demandas que llevamos manifestando a través del proceso conflicto colectivo en el que nos encontramos inmersos.

La revisión de la tipología de centros, y la eliminación de las actuales categorías, conlleva la revisión de los puestos de trabajo, y elaborar RPT que respondan de forma más justa a las responsabilidades que los empleados de prisiones asumen.

Esta organización sindical también entiende que es el momento de trabajar en diferenciar puestos de trabajo en las oficinas de los centros. Es necesaria realizar la distinción del trabajo que asumen

Acaip Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid  915 175 152



915 178 392



www.acaip.es



@Acaip1

los empleados de la **Oficina Unificada de Gestión** (Régimen, Tratamiento, Comisión Disciplinaria), por asumir competencias que afectan al ámbito preventivo, penal y penitenciario, y que conlleva en los centros asumir jornadas de trabajo diferentes al resto de las oficinas.

Todo ello para dar el debido cumplimiento, como prevé el propio documento, a las “*especificidades de la Administración Penitenciaria propias de un servicio permanente e ininterrumpido*”, que alcanza su completo sentido en el ámbito de oficinas en la Oficina de Gestión.

AL APARTADO PRIMERO. NORMAS GENERALES

1.4. Jornada reducida por festividades locales

El borrador de la nueva Instrucción de Jornadas y Horarios lejos de mejorar las condiciones de los trabajadores perpetúa la decisión de no poder acumular en jornadas completas de libranza del personal sometido a turnicidad.

La práctica de los Centros es que aquellas guardias que se ven afectadas por las festividades locales no puedan disfrutar de la jornada reducida por necesidades del servicio, y por ello esta reducción de jornada se disfruta en fechas diferentes por los funcionarios de vigilancia.

El hecho de no poder acumular en jornadas completas trastorna mucho más el servicio que el tener que hacerlo fraccionadamente, toda vez la concesión de los permisos y libranzas, en cualquier caso, está siempre supeditada a necesidades de servicio.

Es por ello que esta organización sindical propone que quepa la posibilidad de acumular en jornadas completas la reducción de jornada por festividades locales del personal sometido a turnicidad.

1.5. Compensación por exceso de horas y/o jornadas

1.5.4. La compensación por el tiempo necesario para acudir, como consecuencia de sus actuaciones profesionales, fuera de su jornada de trabajo, a la **práctica de diligencias judiciales** o procedimientos de esta naturaleza, tiene que proteger el necesario **descanso** cuando coincida con el **turno de noche**.

De este modo cuando la citación judicial sea a la mañana siguiente de cubrir el turno de noche tiene que facilitarse al empleado afectado el descanso en ese turno de noche. La Administración Penitenciaria tiene que articular la especial protección de la penosidad del trabajo nocturno y las

obligaciones que los empleados de prisiones tienen en el ejercicio de su trabajo en los procesos judiciales.

El último párrafo de este apartado, referido al personal laboral, tiene que contener la redacción el Cuarto Convenio Único prevé a estos efectos en su artículo 72.

1.5.6. El exceso de horas que haya tenido que asumir el trabajador frente a una situación excepcional, que queda debidamente anotado en su expediente personal, en caso de traslado del empleado, ya sea mientras cubre su periodo de prácticas, ya sea por disfrutar de una comisión de servicios en otro centro o por concurso, tiene que disfrutarse necesariamente en el centro al que va destinado.

AL APARTADO SEGUNDO. JORNADAS Y HORARIOS GENERALES

2.2.- En este apartado la parte que regula la parte variable y flexible es más **restrictiva** que la que contempla la Resolución de Jornadas y Horarios de la AGE, sin justificación alguna. La posibilidad de dar más flexibilidad en jornadas y horarios generales va a posibilitar una **mejor conciliación de la vida familiar y profesional** de muchos trabajadores que en prisiones tienen fijada su residencia alejados de su centro de trabajo.

Es por ello que esta organización sindical propone la misma regulación que la prevista en el artículo 3 de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la AGE y sus organismos públicos:

*“**Jornada de mañana.** El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9:00 a 14:30 horas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible, entre las 7:00 y las 9:00 horas”.*

*“**Jornada de tarde.** El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 15:00 a 20:30 horas, de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible, entre las 13:00 y las 15:00 horas, así como entre las 20:30 y las 22:00 horas”.*

AL APARTADO TERCERO. JORNADA Y HORARIO EN RÉGIMEN DE ESPECIAL DEDICACIÓN

En este apartado el que suscribe no tiene palabras para expresar con la suficiente contundencia el rechazo que le produce el trato discriminatorio, y ranciamente jerarquizado que prevé la nueva Instrucción para con el personal directivo cuando asume las incidencias del Centro.

La nueva Instrucción prevé la obligación de hacer **acto de presencia** en el Centro la mañana del sábado. A cambio la Instrucción “regala” una libranza de un día a disfrutar en la semana siguiente a la realización de la incidencia a quien realiza el “acto de presencia”.

ACAIP-UGT propone lo siguiente, bien continuar como hasta la fecha, sin que sea necesario realizar acto de presencia alguno durante la incidencia del sábado, (¿y por qué no los domingos, o las fiestas nacionales? ¿En ellas no existe necesidad?); bien, compensar por el tiempo utilizado para este fin a disfrutar en la semana siguiente y sin posibilidad de acumular en jornadas completas, como el resto de empleados del centro; o, al contrario, asumir la Administración que se facilite una jornada de compensación ante cualquier actividad relacionada con su desempeño laboral a cualquier empleado público, sin tener en cuenta el tiempo utilizado para la misma que sea menor a la jornada (por ejemplo, asistencia a juzgados) Es decir, cualquier opción menos la planteada.

AL APARTADO CUARTO. JORNADA Y HORARIO DEL ÁREA SANITARIA.

4.2.2. Guardia localizada. En este apartado ACAIP-UGT entiende hay que matizar los siguientes aspectos:

En primer lugar, es necesario garantizar el derecho a librar una jornada completa, ampliable en caso necesario, cuando la guardia realizada ha conllevado la necesidad de que el sanitario se persone en el Centro.

4.2.2.1 El personal de enfermería destinado en Centros con el sistema de guardia localizada, “*será obligatoria su presencia durante dos horas por la mañana y hora y media por la tarde*”. La mejor conciliación de la vida familiar y laboral, la escasez de plantilla de sanitarios con este tipo de guardias, hace que esta medida sea muy perjudicial para el personal sanitario, y es por ello que se propone que la obligación de la presencia en el centro se realice en un único turno, el de mañana, toda vez es con el objeto de garantizar el reparto de medicamentos.

En cuanto a la organización del servicio en su punto primero el borrador prevé lo siguiente:

*“Será cubierto por el personal de enfermería que esté de guardia esa semana; si no es así, se realizará por turnos entre **todo el personal de plantilla de la enfermería.**”*

La plantilla de enfermería de los centros está integrada por multitud de profesionales, auxiliares de enfermería, farmacéuticos, e incluso personal de vigilancia. Bajo ningún concepto se va a dotar de esta ambigüedad a la Instrucción de Jornadas y Horarios.

Se propone continúe la regulación de la Instrucción que actualmente está en vigor, I 3/13, que atribuye la organización de este servicio a su **cobertura por el Enfermero**, única y exclusivamente.

Por otra parte, también esta organización sindical propone eliminar en la organización de este servicio lo contemplado en el segundo guion que contempla lo siguiente:

- La prestación del servicio durante el sábado y domingo dará **derecho a librar el viernes inmediatamente posterior** (...)

Se propone a través de este escrito de alegaciones abrir la posibilidad de este derecho de libranza a cualquier día que considere conveniente el sanitario afectado siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

4.3. Situaciones excepcionales. - La introducción de este nuevo apartado posibilita a la Administración Penitenciaria la realización de modalidades horarias caprichosas y, por ende, arbitrarias.

El artículo 37 del EBEP prevé que la materia de jornadas y horarios tiene que ser negociada. Es por ello que, en su caso, si quieren introducirse cambios a las modalidades de Jornadas y Horarios del personal sanitario, tiene que convocarse a la Mesa Delegada de IIPP, y abrir la preceptiva negociación colectiva, en aras incluso a garantizar el debido cumplimiento al derecho fundamental de libertad sindical, como viene contemplando el TS en su jurisprudencia.

AL APARTADO QUINTO. JORNADA ACUMULADA.

6.- La posibilidad de acumular hasta cinco jornadas para poder disfrutarlas de manera continuada ha de extenderse a todos los Centros dependientes de ese Centro Directivo.

La situación geográfica tan desfavorecida de muchos empleados de prisiones, que trabajan muy alejados de sus residencias, es sobradamente conocida por la Secretaria General. Los trabajadores sujetos a Horario General se ven mucho más perjudicados y es por ello que esta posibilidad facilitaría una mejor conciliación de los empleados de prisiones.

Por su parte, entendemos que la regulación anterior, relativa a los Centros Penitenciarios de las Islas, Ceuta y Melilla, teniendo en cuenta su especial situación, debe establecerse con la autorización de permitir hasta un máximo de dos acumulaciones de cinco días en el semestre.

AL APARTADO SEXTO. JORNADA Y HORARIOS DE PERSONAL SUJETOS A TURNICIDAD.

6.1.- Normas Generales, de común aplicación.

6.1.2.- Incluir el término “efectivo” en la primera frase, “*El tiempo dedicado a la comida del personal que tenga asignado turnos continuados de mañana/tarde se considerará como tiempo de trabajo efectivo*”.

6.3.- Servicio Interior -2

No se regulan las posibles cadencias del Servicio Interior-2, regulación que en la actual Instrucción consta en un anexo. La Instrucción tiene que reflejar las posibles cadencias de este servicio.

AL APARTADO SÉPTIMO. JORNADA Y HORARIOS DE PERSONAL LABORAL SUJETO A TURNICIDAD Y JORNADA PARTIDA.

7.1. y 7.2.- En estos apartados y en aras a garantizar el principio de seguridad jurídica, tiene que contemplarse la referencia a la regulación que en esta materia fija el Cuarto Convenio Único, y en particular la redacción del artículo 59.5.

7.3.- Este apartado relativo a los empleados que desempeñan puestos de trabajo con complemento de turnicidad “B”, tiene que hacer referencia al derecho a la **compensación de festivos** inherentes a esta turnicidad, que son seis días anuales.

AL APARTADO OCTAVO. JORNADAS Y HORARIOS DE LOS CENTROS DE INSERCIÓN SOCIAL (CIS)

8.2.- Hay una errata en la cadencia que contempla el primer guion de este apartado:

- Cadencia de 5 días: Mañana/Tarde (1º día), Mañana (2º día; ...)

Donde dice Mañana en el 2º día debe indicar “Noche”.

Independientemente de esta errata, desde ACAIP-UGT entendemos que los horarios de los CIS deben normalizarse con el resto de Centros Penitenciarios, estableciendo las mismas cadencias que en los establecimientos ordinarios. La Administración no puede seguir manteniendo una política de personal donde se castiga a una serie de compañer@s por el simple hecho de haber diseñado unas RPT's deficitarias para ahorrar dinero al erario público, incrementando el servicio nocturno en un 50% frente al resto de centros penitenciarios.

8.6.- Señala para el personal de los CIS que asume horario de mañana y tarde para la atención al público los siguiente: “Entre las jornadas de mañana y tarde, se deberá realizar una pausa de al menos media hora obligatoria para comer, que **no computará como horario realizado**”.

El resto de supuestos que contempla Instrucción relativos a tiempo de descanso para comer sí computan como trabajo efectivo, y es por ello que hay extenderlo también para este colectivo de funcionarios. Sí tiene que computar como horario realizado la media hora obligatoria para comer.

AL APARTADO DÉCIMO. JORNADA DE VERANO.

En este apartado tiene que incluirse la posibilidad de articular medidas de conciliación que prevé la Instrucción de Jornadas y Horario de la AGE en artículo 7:

Por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral, los empleados y empleadas públicos con descendientes o personas sujetas a tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad, siempre que convivan con el solicitante y dependan de este, estando a su cargo, podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre. Este derecho podrá ejercerse también en el año en que el menor cumpla la edad de 12 años.

AL APARTADO DUODÉCIMO. - MEDIDAS DE CONCILIACIÓN

La Instrucción tiene que recoger que la flexibilidad horaria para los trabajadores sujetos a turnicidad que asumen dos jornadas de trabajo en un solo día es de hasta dos horas (una por cada jornada).

En cuanto a las restricciones que prevé el borrador, en el primero de ellos la redacción ha de quedar del siguiente modo:

- “Sólo se aplicará al personal que al término de cada jornada diaria retorne al domicilio familiar, incluido en el turno de noche, y al que inicie la jornada procedente del domicilio familiar”.
- Eliminar la restricción de recuperar de forma obligatoria el horario no realizado en los días siguientes a la libranza. De esta forma se propone que los trabajadores que hayan disfrutado de esta flexibilidad puedan devolver el horario no realizado en jornadas completas, garantizando de esa forma un mejor servicio el día que se devuelven las horas en cuestión.

La aplicación supletoria de las medidas de conciliación previstas en el apartado 8 de la Instrucción de Jornadas y Horarios de la AGE implica que se aplican para los empleados de IIPP las medidas de flexibilidad previstas para los supuestos de:

- 1.- Empleados que tengan a su cargo personas mayores, hijos/as menores de 12 años, personas sujetas a tutela o acogimiento menores de 12 años o personas con discapacidad.
- 2.- Empleados/as que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.
- 3.- Medidas excepcionales para familias monoparentales.
- 4.- Especial protección para el sometimiento a técnicas de fecundación o reproducción asistida.
- 5.- Empleados/as que tengan hijos/as con discapacidad.
- 6.- Empleados/as que se reincorporen al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia.

Es necesario que en este apartado se transcriba literalmente el contenido del apartado 8 de la Resolución de 28 de febrero, de la Secretaría de Estado Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios del personal al servicio de AGE y sus organismos públicos.

Bolsa de horas. De forma totalmente injustificada el borrador restringe a los empleados de horario general la posibilidad de acumular las horas en jornadas completas.

La regulación de la bolsa de horas se encuentra en el artículo 8.7. de la Instrucción de Jornadas y Horarios de la AGE, regulación que se propone trasladar al ámbito de prisiones sin ninguna modificación quedando su redacción de la siguiente manera:

Los/as empleados/as públicos podrán disponer de una bolsa de horas de hasta un 5% de la jornada anual de cada empleado/a, para los casos de cuidado de hijos/as menores de edad y menores sujetos a tutela o acogimiento; y para la atención de personas mayores y personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

La utilización de las horas tendrá carácter recuperable en un plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga uso de la bolsa de horas, debiendo cumplir con el total de la jornada anual correspondiente.

Las horas recuperadas no se volverán a incorporar en ningún caso al saldo de horas por utilizar de la bolsa total de horas de que se dispone durante ese año natural.

Para la justificación del uso de la bolsa de horas será necesaria, en todo caso, una declaración responsable de los/as empleados/as públicos.

Las horas podrán acumularse en jornadas completas siempre que exista una razón justificada para ello, considerando las peculiaridades de la prestación del servicio público.

AL APARTADO DÉCIMOTERCERO. - PERMISOS.

13.5 La compensación de la jornada de libranza por la Festividad de Nuestra Señora de la Merced caduca el 31 de enero siguiente.

13.7.1. Permiso de paternidad. - A partir del próximo 1 de abril de 2019 se pasará a disfrutar de 5 a 8 semana. Debe contemplarse la posibilidad de disfrutar hasta seis semanas de forma ininterrumpida.

13.7.3.- Permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses. - Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen, ***o bien alguno de los dos, en defecto de ocupación retribuida, esté en situación de "búsqueda activa de empleo"***.

Este recorte con respecto a la Instrucción 3/13 resulta totalmente arbitrario e injusto, tampoco se ajusta a los Criterios de Función Pública.

13.7.5. Señalar el artículo concordante del IV Convenio para la reducción de jornada por cuidado de menores de 12 años, y demás familiares enumerados en el artículo 48 h) del EBEP, que es el artículo 75.

ALEGACIONES AL APARTADO DÉCIMOCUARTO. TIEMPO PARA LA FORMACIÓN.

El tiempo que los trabajadores de IIPP dediquen a la realización de cualquier acción formativa, coincidiendo con su jornada laboral o durante la libranza, debe considerarse como tiempo de trabajo a todos los efectos y tiene que compensarse debidamente cuando se desarrolle fuera del horario de trabajo.

Por cuanto antecede, **SOLICITO**

Acaip-



Se tengan en cuenta las presentes alegaciones a fin que sean incluidas en la redacción de la Nueva Instrucción de Jornadas y Horarios aplicable a los empleados públicos de los Servicios Periféricos de la Secretaria General de IIPP y de la EETP y FE.

Lo que se comunica en Madrid a 27 de marzo de 2019.



Fdo: José Ramón López

Acaip Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid  915 175 152



915 178 392



www.acaip.es



@Acaip1